

Demanda reivindicatoria a favor de la sucesión del causante Goetz Walter Sylvester Pfeil-Schneider Hass. Exp. 2019-868

Juan Pablo Bonilla <juanpablo.bonilla@phrlegal.com>

Vie 11/06/2021 11:39 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerardocarreno@cdlegal.co <gerardocarreno@cdlegal.co>; alpre@albertopreciado.com <alpre@albertopreciado.com>; ptellez@albertopreciado.com <ptellez@albertopreciado.com>; gallon@rpglegal.com <gallon@rpglegal.com>

 3 archivos adjuntos (834 KB)

Aporte poder. Cumple requerimiento Akumal.(7942019.2).pdf; Radicación memorial para el proceso 2019-00868; Poder Akumal SAS Proceso Reivindicatorio Juzgado 30 de familia(7112647 1).pdf;

SEÑOR

Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá

ESD.

REFERENCIA: Demanda reivindicatoria a favor de la sucesión del causante Goetz Walter Sylvester Pfeil-Schneider Hass.

DEMANDANTE: Donald Manuel Kantorowicz Toro y Randolph Max Kantorowicz Toro

DEMANDADO: Akumal SAS

EXPEDIENTE NO: 2019-868

ASUNTO: **Aporta poder. Cumple requerimiento**

Juan Pablo Bonilla Sabogal, actuando como apoderado de Akumal SAS, me permito adjuntar memorial de cumplimiento de requerimiento junto con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Juan Pablo Bonilla

Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257262

juanpablo.bonilla@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

SEÑOR

**Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá
ESD.**

REFERENCIA: Demanda reivindicatoria a favor de la sucesión del causante Goetz Walter Sylvester Pfeil-Schneider Hass.
DEMANDANTE: Donald Manuel Kantorowicz Toro y Randolph Max Kantorowicz Toro
DEMANDADO: Akumal SAS
EXPEDIENTE NO: 2019-868
ASUNTO: Aporta poder. Cumple requerimiento.

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **Akumal SAS**, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el auto notificado por estado el día 8 de junio de 2021, me permito adjuntar el poder otorgado a mi favor para la atención de este asunto.

Este poder fue extendido bajo las formalidades del decreto 806 de 2020.

Anoto, así mismo, que este poder fue remitido junto con el recurso de reposición, como lo pongo de presente con el mensaje electrónico adjunto anexo a este memorial.

Señor juez.


JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
C. C. 79982513 de Bogotá.
T. P. 125.790. C.S. de la J.

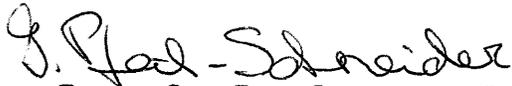
Señores
Juzgado 30 de Familia de Bogotá.
Despacho

Ref: Proceso Reivindicatorio de Donald Manuel Kantorowicz Toro y
Max Randolph Kantorowickz Toro contra Fiduciaria Bogotá S.A y otros.
Asunto: Poder.
Exp: No.2019-00868

INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER DE RAMÍREZ mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá identificado con Cédula de ciudadanía No 41438413, actuando en representación de **AKUMAL SAS** identificado con Nit. No. 900244832 - 3, con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual acredito con los documentos que se adjuntan al presente poder, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.982.513 de Bogotá., abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 125.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **AKUMAL SAS** y actúe como su apoderado dentro del mismo.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, retirar traslados, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada.

Atentamente,



INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER DE RAMÍREZ
C.C. 41438413
AKUMAL SAS

Acepto,

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
C.C. 79.982.513 de Bogotá
T.P 125790 del C.S.J.

Radicación memorial para el proceso 2019-00868

Juan Pablo Bonilla <juanpablo.bonilla@phrlegal.com>

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerardo Carreño R. <gerardocarreno@cdlegal.co>; alpre@albertopreciado.com <alpre@albertopreciado.com>; Paula Tellez <ptellez@albertopreciado.com>

 2 archivos adjuntos (627 KB)

PODER AKUMAL SAS; Recurso de reposición Akumal(7119160.3).pdf;

Señor

Juez 30 de Familia de Bogotá.

ESD

Ref. Demanda reivindicatoria a favor de la sucesión del causante Goetz Walter Sylvester Pfeil-Schneider Hass.

Rad. 2019-868

Adjunto remito recurso de reposición presentado por parte de Akumal SAS frente al auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

SEÑOR

**Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá
ESD.**

REFERENCIA: Demanda reivindicatoria a favor de la sucesión del causante Goetz Walter Sylvester Pfeil-Schneider Hass.
DEMANDANTE: Donald Manuel Kantorowicz Toro y Randolph Max Kantorowicz Toro
DEMANDADO: Akumal SAS

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **Akumal SAS**, entidad legalmente constituida bajo las leyes colombianas con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con el Nit No. 900244832-3, por medio de este escrito presento recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

I. Presentación del recurso.

El auto admisorio de la demanda fue remitido a mi poderdante a través de comunicación electrónica enviada el día 17 de noviembre de 2020 a la dirección de notificación judicial respectiva. Dicha comunicación fue remitida en los términos del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, dado que la notificación practicada en dicha manera se entiende efectuada a los dos días hábiles siguientes a su envío, la misma se realizó el día jueves 19 de noviembre de 2020.

Ahora bien, el proceso fue ingresado para el estudio del despacho desde el mismo día, 19 de noviembre de 2020¹, como se observa a continuación:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
030 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA			JUEZ 30 FAMILIA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- DONALD MANUEL KANTOROWICZ			- GOETZ WALTER SYLVESTER PFEIL SCGNEIDER HASS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Nov 2020	AL DESPACHO	RECURSO			19 Nov 2020

¹ Como se puede comprobar en la consulta disponible en la página web.ramajudicial.gov.co

En tal mérito, no están corriendo los términos².

Pese a ello, en aras de lealtad procesal, se presenta el respectivo recurso de reposición contra el auto admisorio, para que sea resuelto junto con aquellos que se encuentran pendientes.

II. Fundamentos del recurso.

a) **En cuanto a la falta de suministro de las direcciones electrónicas de notificación.**

1. Establece el artículo 82 del CGP, en cuanto a los requisitos de la demanda, lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**
11. *Los demás que exija la ley.”*

² Como expresamente lo señala el artículo 118 del CGP.

2. Por ello, con especial claridad se observa que la norma transcrita establece que el demandante debe indicar al despacho lo siguiente:
 - a) El nit de las personas jurídicas demandadas.
 - b) La dirección física de las partes a efectos de recibir las notificaciones.
 - c) La dirección electrónica de las partes para los mismos fines.
 3. En la demanda que fue admitida se vinculó a seis (6) personas jurídicas. Por ley, estas entidades se identifican con un número de identificación tributaria y además están obligadas a registrar y divulgar tanto sus direcciones físicas como las electrónicas en que reciben notificaciones.
 4. Pese a ello, y pudiendo hacerlo, el demandante omitió incluir cualquier mención al NIT y la dirección electrónica en la que los demandados reciben notificaciones.
 5. Esta omisión es particularmente significativa, dado que según lo establecido en el decreto 806 de 2020 (artículo 8), la notificación debe hacerse a la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar. Como el demandante está empleando la posibilidad de notificar por medios electrónicos, ha debido indicarle al despacho las direcciones electrónicas de las personas a notificar, a efectos de asegurar y poder verificar que su notificación tenga efectos debidos.
 6. Por ello, deberá inadmitirse la demanda para solicitarle al demandante que cumpla con lo establecido en el artículo 82 Numerales 1 y 10 del CGP e indique cual es la dirección de notificación electrónica de todos los demandados, así como el NIT de cada uno de ellos.
- b) El demandante debe precisar la dirección de notificaciones de dos de los demandados.
7. La presente demanda se dirige contra las sociedades Akumal SAS y Biturbo SAS.
 8. En el acápite respectivo de la demanda, el demandante indicó que esas entidades recibían sus notificaciones en más de una dirección física, las cuales están ubicadas, incluso, en distintas ciudades del país, así:

Biturbo

2. BITURBO S.A.S., en la AK 70 No. 102-02 de Bogotá D.C., en la Carrera 45 No. 48-95 de Barranquilla, y en la Cra 7 No. 150-90 de Bogotá D.C..

Akumal.

3. AKUMAL S.A.S., en la Calle 13 No. 42-45 de Bogotá D.C. y en la Carrera 45 No. 48-95 de Barranquilla.

9. Como entenderá el despacho, esta situación que si bien puede ser posible, no es usual y genera dudas que, además, tienen efectos procesales. En este particular, lo que se impone es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del CGP, decretarse la inadmisión de la demanda para que se subsane por el demandante y se indique con precisión, cuál es la dirección de notificaciones judiciales de las demandadas y lo acredite en forma adecuada.

c) El traslado de la demanda notificado a Akumal no comprende todos los anexos enlistados en la demanda.

10. Señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo que sigue:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

11. A su vez, el artículo 91 del CGP, establece con especial claridad que el traslado de la demanda se surte con la entrega de la demanda y sus anexos³.

12. De modo que para la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada en los términos del decreto 806 de 2020, surta plenos efectos, y dada la actual situación de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 que impide consultar el expediente en físico en la sede del despacho, es necesario que junto con el mensaje de notificación electrónico se remitan copias o se dejen disponibles para consulta del notificado, **todos los anexos aportados por el demandante como parte de su libello.**

13. En este particular, se observa que la demanda en el acápite de las pruebas que quiere hacer valer (Numeral VI de la demanda) enumera 49 documentos y así mismo en el acápite de anexos (Numeral x de la demanda) indicó aportar 11 documentos como anexos.

14. Ahora bien, al cotejar la notificación remitida a mi poderdante, se observa que la demandante únicamente aportó y puso a disposición cinco (5) documentos de los que enlistó en su demanda, a saber:

- i) Auto admisorio de la demanda.
- ii) Subsanación de la demanda.

³ El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, **de copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le **suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos** dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

- iii) Sentencia de primera instancia.
- iv) Sentencia de segunda instancia.
- v) Inadmisión casación.

15. En este particular, el link que arregló la demandante⁴ y que incluyó en el correo electrónico que remitió a mi poderdante, no contiene documentos adicionales, ni siquiera los poderes otorgados por la demandante.
16. Esta omisión, de nuevo, es significativa pues siguiendo lo establecido por el artículo 74 del CGP, en los poderes deben indicarse y determinarse con claridad los asuntos para los cuales se faculta promover el reclamo judicial.
17. Ello, por cuanto revisado el texto de las sentencias adjuntas por el demandante, allí se puede observar, en específico, a numeral 6 de la parte resolutive de la demanda lo que sigue:

SEXTO: Declarar que los señores DONALD MANUEL KANTOROWICZ TORO y RANDOLPH MAX KANTOROWICZ TORO tienen derecho, en su calidad de hijos extramatrimoniales, a recibir la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión de GOETZ WALTER SYLVESTER PFEIL-SCHNEIDER HASS, por lo que deberá dejarse sin efecto la partición que mediante escritura pública No. 2180 del 23 de abril de 2003 en la Notaria 6 de Bogotá se efectuó, para en su lugar incluir a los aquí demandantes como herederos, sin perjuicio de las adjudicaciones que se hubieren efectuado a favor de las herederas INGRID B. O. PFEIL-SCHNEIDER HASS y MARIANE ISMELDA PFEIL-SCHNEIDER RODRIGUEZ y de la cónyuge sobreviviente o compañera permanente que le hubiera sobrevivido al causante. Oficiase a la Oficina de Registro y Notaria correspondientes para que tomen nota de esta decisión.

18. Tal resolución, que fue confirmada por la sentencia de segunda instancia, conlleva que la pretendida reivindicación que busca la demanda, únicamente pueda abarcar bienes o activos que hubieren sido adjudicados a herederos distintos de las señoras Ingrid B Pfeil-Schneider Hass y Mariane Ismelda Pfeil-Schneider Rodriguez. Por lo anterior, los terceros que, como Akumal deriven sus derechos de propiedad de esas herederas, no pueden ser demandados como sujetos pasivos de la reivindicación. De modo que esos sujetos, o bienes relacionados con esas herederas no podían ser objeto de este proceso.
19. Por lo tanto, al no incluirse la totalidad de los anexos enlistados en la demanda en la notificación efectuada a mi poderdante, no solo se desconoce lo establecido en los artículos 82 y 84 del CGP y configura una causal de inadmisión según lo advierte el artículo 90 del CGP, sino que además impide el ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante, pues las circunstancias anotadas requieren de una verificación expresa partiendo de los poderes

⁴Disponible en

<https://clientes.technokey.co/viewmessage.php?messageid=id1f0d338b2d67cc8c1d88d50ed993628317948df5072c352ceb25a3aecf3f025>

otorgados. Dicha verificación simplemente no puede darse, por la imposibilidad de consultar tales documentos.

III. Solicitud.

Por las consideraciones expuestas en el presente escrito, solicito al despacho:

- i) Revocar el auto admisorio proferido.
- ii) Inadmitir la demanda.
- iii) Ordenar a la demandante que de cumplimiento íntegro a los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.
- iv) Ordenar a la demandante que en los actos de notificación a su cargo, ponga a disposición de las partes la totalidad de anexos y pruebas documentales que aportó al expediente.

IV. Notificaciones.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, en mi domicilio profesional ubicado en la Cra. 7 No. 71-52 Torre A Piso 5 de Bogotá, o en mi dirección de correo electrónico juanpablo.bonilla@phrlegal.com.

Mi poderdante en la Carrera 17 No. 93-66 de Bogotá (dirección que es por completo distinta a las que fueron indicadas en la demanda) o en la dirección de correo electrónico akumalps@gmail.com.

V. Anexo.

El poder otorgado a mi favor se encuentra adjunto al correspondiente correo electrónico en el que se remite este recurso.

Señor juez.



JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
C. C. 79982513 de Bogotá.
T. P. 125.790. C.S. de la J.

PODER AKUMAL SAS

Akumal SAS <akumalkps@gmail.com>

Mar 24/11/2020 12:06 PM

Para: Juan Pablo Bonilla <juanpablo.bonilla@phrlegal.com>

 2 archivos adjuntos (185 KB)

Poder Akumal SAS Proceso Reinvidicatorio Juzgado 30 de familia(7112647 1).pdf; AKUMAL CAMARA NOV 24-2020.pdf;

Buenos días Dr. Bonilla

Remito poder emitido por el Representante Legal de Akumal SAS al Dr. Juan Pablo Bonilla, dentro del Expediente No.2019-00868

Saludos

AKUMAL SAS
NIT. 900.244.832-3

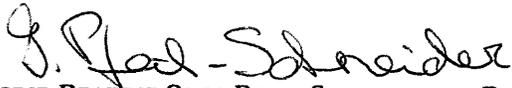
Señores
Juzgado 30 de Familia de Bogotá.
Despacho

Ref: Proceso Reivindicatorio de Donald Manuel Kantorowicz Toro y
Max Randolph Kantorowickz Toro contra Fiduciaria Bogotá S.A y otros.
Asunto: Poder.
Exp: No.2019-00868

INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER DE RAMÍREZ mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá identificado con Cédula de ciudadanía No 41438413, actuando en representación de **AKUMAL SAS** identificado con Nit. No. 900244832 - 3, con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual acredito con los documentos que se adjuntan al presente poder, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **JUAN PABLO BONILLA SABOGAL**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.982.513 de Bogotá., abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 125.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **AKUMAL SAS** y actúe como su apoderado dentro del mismo.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, retirar traslados, interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses de la entidad demandada.

Atentamente,



INGRID BEATRIZ OLGA PFEIL-SCHNEIDER DE RAMÍREZ
C.C. 41438413
AKUMAL SAS

Acepto,

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
C.C. 79.982.513 de Bogotá
T.P 125790 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AKUMAL S.A.S
Nit: 900.244.832-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01842712
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 17 No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: akumalkps@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6349040
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 17 No. 93 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: akumalkps@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6349040
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0006930 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 24 de septiembre de 2008, inscrita el 6 de octubre de 2008 bajo el número 01247464 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AKUMAL LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 15 de Junta de Socios del 27 de noviembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el número 02403306 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AKUMAL LTDA por el de: AKUMAL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 15 de la Junta de Socios, del 27 de noviembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el número 02403306 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad Limitada a sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: AKUMAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad se ocupa de la inversión en finca raíz y en todo tipo de bienes muebles o inmuebles. La comercialización de programas turísticos y hoteleros de carácter recreativo, cultural o ecológico. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) Adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título, los cuales podrá gravar, hipotecar o darlos en prenda. 2) Representar firmas nacionales o extranjeras. 3) Adquirir acciones o derecho de toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de sociedades civiles o comerciales, así como formar parte de ellas. 4) Hacer importaciones o exportaciones. 5) Asociarse temporalmente con toda clase de personas naturales o jurídicas para presentar o adelantar proyectos relacionados con su objeto social.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$10,000,000,000.00
No. de acciones : 10,000,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$510,000,000.00
No. de acciones : 510,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$510,000,000.00
No. de acciones : 510,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios estará a cargo del gerente quien tendrá un (1) suplente, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente. El gerente o su suplente en su caso ejercerán las siguientes funciones: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2) Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su misma firma. 3) Rendir cuentas comprobadas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 4) Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacione con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen. 5) Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley o lo exijan las necesidades de la compañía. 7) Nombrar y remover a los empleados o funcionarios que requiera la compañía. 8) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 9) Solicitar constitución de tribunales de arbitramento. 10) Nombrar apoderados judiciales o especiales para que representen la compañía y 11) Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo. El suplente del gerente tendrá la representación de la compañía y podrá suscribir las declaraciones tributarias que la ley exija, comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas, pero no podrá realizar actos o contratos, ni enajenar o disponer de los bienes sociales, en cuyo caso requerirá autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 15 de Junta de Socios del 27 de noviembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el número 02403306 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Pfeil-Schneider De Ramirez Ingrid Beatriz Olga	C.C. 000000041438413
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Velandia Jaramillo Silvia Carolina	C.C. 000000052010203

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. de Revisor Fiscal del 7 de febrero de 2012, inscrita el 9 de marzo de 2012 bajo el número 01614750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

Garcia Bacca Francy Yineth	C.C. 000000052690832
----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 5 de Junta de Socios del 7 de febrero de 2012, inscrita el 8 de marzo de 2012 bajo el número 01614383 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

FASE AUDITORES-REVISORES SAS	N.I.T. 000008300190718
------------------------------	------------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
15	2018/11/27	Junta de Socios	2018/12/11	02403306	
16	2018/12/14	Accionista Único	2019/06/21	02479275	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de octubre de 2008.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020. SE HA NOTIFICADO A PLANEACION DISTRITAL LA CREACION DE LA PERSONA O SOCIEDAD.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,026,341,400

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 11:42:42

Recibo No. AB20443633

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B204436330FEA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

